



Fiscalía General de la República

Solicitud N° 573-UAIP-FGR-2021

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha tres de noviembre del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por el ciudadano con carnet de residente número de la que se hacen las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada, se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

*"Solicito conocer el número de denuncias recibidas en la Fiscalía General de la República por privación de libertad entre 2010 y 2019, ambos años incluidos. Para los años 2020 y lo que va de 2021 solicito conocer el número de denuncias recibidas en la Fiscalía por los delitos de privación de libertad y desaparición, con los valores específicos para cada delito.*

*Por cada año entre 2010 y 2021, solicito conocer el número de personas que fueron encontradas con vida, las que aparecieron sin vida, y los casos que siguen activos (continúan desaparecidos).*

*Asimismo, solicito que la cifra de denuncias recibidas por la Fiscalía por privación de libertad y desaparición entre 2010 y 2021 estén desagregadas por mes, por sexo, por departamento y por grupos etarios. Gracias."*

Periodo solicitado: Desde el año 2010 hasta el año 2021.

II. Conforme a los artículos 66 LAIP, 45 del Reglamento LAIP, 72 y 163 inciso 2º de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) y 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se analizaron los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que la solicitud no contenía lugar para oír notificaciones; por lo que, con la finalidad de dar respuesta a su solicitud con fecha cinco de noviembre del presente año, se le previno lo siguiente: **"a) Cuando dice "número de denuncias recibidas en la Fiscalía General de la República..."**, debe precisar si requiere la totalidad de casos que ingresan a la FGR, independientemente de la forma en que es presentada la noticia criminal (denuncia, aviso, querrela, parte policial, etc.), o si se refiere exclusivamente a esa forma de inicio de la investigación. [...] **b) De igual manera en su solicitud hace referencia al delito de "privación de libertad" en modalidad simple, pero en el Código Penal también existe modalidad agravada, por lo que se solicita que aclare si requiere la información solicitada también en Modalidad Agravada. [...] c) En el requerimiento de información en el que solicita "Para los años 2020 y lo que va de 2021 solicito conocer el número de denuncias recibidas en la Fiscalía por los delitos de privación de libertad y desaparición, con los valores específicos para cada delito."**, cuando solicita datos sobre **"desaparición..."**, debe aclarar si se está refiriendo al delito de Desaparición de Personas, tipificado en el artículo Art. 148-A del Código Penal (CP)." En fecha nueve de noviembre del presente año, el interesado evacuó la prevención efectuada, en los términos siguientes: **"a) Preciso que por "número de denuncias recibidas en la Fiscalía General de la República" me refiero a la totalidad de casos que han ingresado a la FGR, independiente de la forma en que es presentada la noticia criminal. Aprovecho para**



## Fiscalía General de la República

*explicitar que quiero conocer tanto el número total como desagregado por las distintas formas: denuncia, aviso, querrela, parte policial, etc. [...] b) Preciso que quiero conocer el total de privaciones de libertad registradas por la FGR entre 2010 y 2021, tanto la modalidad simple como la modalidad agravada. Y quiero conocer las cifras desagregadas en cada una de esas modalidades. [...] c) Preciso que, en efecto, por "desaparición" me refiero al delito de desaparición de personas (art. 148-A del Código Penal), delito que surge tras las reforma aprobada por la Asamblea Legislativa en octubre de 2019. Esa es la razón por la que, infiero, no habrá registros previos a la fecha de la reforma. Pero me interesa conocer la evolución de las cifras referidas a ambos delitos: privación de libertad (simple y agravada) y desaparición de personas.."* Con la respuesta proporcionada y habiendo el interesado enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. Con relación al plazo, se observa que, según el detalle de la información solicitada por el petionario, la misma comprende desde el año 2010 hasta el año 2021, y por el detalle con que es requerida, ha implicado un mayor esfuerzo para la búsqueda, procesamiento y construcción en detalle de los datos requeridos, utilizando para ello mayor cantidad de tiempo y el empleo de más recurso humano; por dichas circunstancias excepcionales se volvió necesario extender el plazo de respuesta de la solicitud a cinco días adicionales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 71 LAIP.

V. Del análisis de la información solicitada, se tiene que es información pública, por lo que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.

**POR TANTO**, en razón de lo anterior, con base en los artículos 62, 65, 66, 70, 71 y 72 LAIP, se **RESUELVE: CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, en archivo electrónico en formato Excel, tal como lo solicita el interesado.

Sobre la información que se entrega, se hacen las siguientes aclaraciones:

- a) Los datos estadísticos se entregan según registros de la Base de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (en adelante SIGAP).
- b) En general, los cuadros estadísticos contienen información únicamente de las categorías que se encontraron registros, de acuerdo a los criterios establecidos por el usuario.
- c) **La información se presenta de conformidad a las capacidades técnicas que permite nuestro Sistema Institucional, de conformidad al Art. 62 inciso 2º LAIP.**



Fiscalía General de la República

- d) No obstante, solicitó la información por casos, se entrega a nivel de personas, por haber solicitado el rango de edad y profesión de las mismas.
- e) Se aclara al usuario, que la información que se entrega corresponde a la cantidad de personas registradas, por los delitos de Privación de Libertad (Art. 148 CP), Privación de Libertad Agravada (Arts. 148 y 150 CP), a nivel nacional del período comprendido desde el año 2017 hasta el año 2021; y por Desaparición de Personas (Art. 148-A CP), a nivel nacional del período comprendido desde el año 2020 hasta el año 2021.
- f) **Para el requerimiento de información en el que solicita datos por los delitos de Privación de Libertad y Privación de Libertad Agravada, se hace la siguiente aclaración:**

La información que se brinda, corresponde a la cantidad de personas registradas por los delitos de Privación de Libertad y Privación de Libertad Agravada, regulados en los art. 148 y 149 del Código Penal, a quienes se ha abierto expediente para su respectiva investigación, es decir, que en el transcurso de las investigaciones se determina la existencia o no del delito o la calificación jurídica del mismo; lo cual está relacionado con los Principios de Legalidad y Objetividad, regulado en el artículo 1 de la Política de Persecución Penal.

Se aclara que, existen casos que de acuerdo a nuestros registros son “*hechos atípicos*,” correspondiendo estos a hechos que no constituyen delito, en virtud que no se adecuan a la descripción que hace la ley penal. Asimismo, existen registros de personas de los cuales está “pendiente de establecer la condición de la persona”, esto conforme al avance de las investigaciones.

- g) **Para el requerimiento de información en el que solicita datos por el delito de Desaparición de Personas, se hace la siguiente aclaración:**

En relación a este requerimiento de información, en virtud que solicita la cantidad de denuncias de víctimas por el delito de Desaparición de Personas, se aclara, que la información que se brinda, corresponde a la cantidad de personas registradas bajo el delito de Desaparición de Personas, regulado en el artículo 148-A del Código Penal, de las cuales se ha aperturado expediente para su respectiva investigación, es decir, que en el transcurso de las investigaciones se determina la existencia o no del delito o la calificación jurídica del mismo; lo anterior de conformidad al inciso 4º del artículo 32 de la Política de Persecución Penal, que establece el tratamiento de la desaparición involuntaria de personas, el cual señala que: “***El registro de casos relativos a probables desapariciones involuntarias de personas...se realiza en SIGAP***”, lo anterior está relacionado con los Principios de Legalidad y Objetividad, regulado en el artículo 1 de la Política de Persecución Penal.

En ese sentido, existen casos que de acuerdo a nuestros registros son “ausencias voluntarias”, correspondiendo estos a la decisión voluntaria de la persona de ausentarse, es decir, los hechos sucedidos no constituyen delito, en virtud que no se adecuan a la descripción que hace



*Fiscalía General de la República*

la ley penal. Asimismo, existen registros de personas de los cuales está “pendiente de establecer la condición de la persona”, esto conforme al avance de las investigaciones.

- h) Los datos estadísticos que se brindan pueden variar en el transcurso del tiempo o en relación a entregados con anterioridad, en virtud que nuestro Sistema Institucional es dinámico, y se encuentra en constante actualización, de acuerdo al avance en las investigaciones de cada caso o la adecuación de los hechos típicos.**
- i)** En relación a la petición de proporcionar datos desde el año 2010 para los delitos de Privación de Libertad y Privación de Libertad Agravada, se comunica que la información se brinda a partir del año 2017, ya que a partir de ese año se cuenta con todas las variables requeridas en su solicitud de información. Sobre los datos estadísticos que brinda esta Fiscalía, es necesario señalar que la información que se registra en virtud del ejercicio de las funciones contempladas en el art. 193 ordinales 3° y 4° de la Constitución, se realiza en el sistema automatizado; al respecto la Política de Persecución Penal en el artículo 59 inciso 5°, primera parte establece que: *“El ingreso de la información relativa a todos los casos competencia de esta Fiscalía se realizará en SIGAP...”*, por lo cual no es posible brindar ese dato para años anteriores, esto conforme a lo regulado en el artículo 62 LAIP.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por el solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza**  
**Oficial de Información**